



Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00138
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	GLADIS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO:	FERNANDO PUENTES PUENTES

En atención al memorial allegado por el demandado mediante el cual solicita el amparo de pobreza, se niega, toda vez que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P., ya que la presente demanda es de tipo patrimonial y no se demuestra por parte del interesado que no tenga los medios idóneos para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de su mínimo vital.

En atención a la solicitud del banco BBVA, se pone de presente que las obligaciones por las que pretende hacerse parte, ya están denunciadas como pasivos por las partes y sobre ellas se resolverán las objeciones en su momento.

Se reconoce personería para actuar en representación de la mencionada entidad bancaria al abogado ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.698.056 y T.P. 99.461 del C.S.J. para actuar en representación de la misma.

Respecto del memorial allegado por el abogado de la demandante mediante el cual sugiere se anexe copia de la Escritura Pública 2027 del 07 de noviembre de 2017 en el requerimiento realizado a la Caja Promotora, se le indica que la entidad ya otorgó la respuesta.

Teniendo en cuenta que ya existe respuesta por parte de la Caja Honor –Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se fija fecha para la



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

continuación de la audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverán las objeciones de los inventarios y avalúos presentados por las partes.

Se comparte el link del expediente, conforme lo solicitado por el abogado de la demandante: [2022-00138](#).

Para tal efecto, **se fija el día martes 9 de mayo de 2023 a las 9:00m a.m. a través de la plataforma LIFESIZE.**

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65cc309d7d297bf0acd8c47d6a2fe43f05648b5e0e54a973abd3aa42712a5a7**

Documento generado en 10/03/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>